

RESPUESTA A SOLICITUD DE VALORACION MEDICOLEGAL PROCESO 15759-33-33-001-2016-00145-00 MENOR V.N.V.

Dirección Seccional Boyacá <dsboyaca@medicinalegal.gov.co>

Mié 06/03/2024 12:18

Para: Juzgado 01 Administrativo - Boyacá - Sogamoso <j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: trianavegacarlosarturo98@gmail.com <trianavegacarlosarturo98@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (465 KB)

049 RESPUESTA JUZGADO 1 ADTIVO SOGAMOSO - CASO VERONICA NIÑO VEGA.pdf;

Buenos días.

Envío el oficio 049-DSBY-DROR-2024 de respuesta a la petición de valoración medicolegal de la menor V.N.V.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

**Doctor Álvaro Jesús Hernández Zambrano**

Director Seccional Boyacá

✉ dsboyaca@medicinalegal.gov.co

☎ (601) 406 99 77 - 406 99 44 Ext. 3800

🏠 Calle 24 No. 5 A - 61 Antiguo Hospital San Rafael Tunja
Boyacá

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

www.medicinalegal.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Seccional Boyacá

Oficio No. 049–DSBY-DROR-2024
Tunja, 2024-03-06

Doctora

YOHANA ELIZABETH ALBARRACIN PÉREZ

Jueza

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sogamoso
J01admctosogamosoqcendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: YURI STEFANIA NIÑO VEGA Y OTROS.

ACCIONADO: E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso, EPS Coomeva, Clínica Chía S.A.

RADICACIÓN No. 15759-33-33-001-2016-00145-00

Cordial saludo, Dra. Yohana Elizabeth.

En relación con la solicitud de práctica de prueba pericial en el caso que nos ocupa, tendiente a absolver interrogantes de la parte demandante como de la parte demandada, y atendiendo las indicaciones de la Oficina Jurídica del Instituto de Medicina Legal, respetuosamente me permito informar que el Instituto de Medicina Legal no tiene reglamentada la recuperación del costo de la pericia en este tipo de asuntos, lo que implica que en el Instituto actualmente no se encuentra reglamentada la venta de servicios a particulares salvo las contenidas en el memorando 001-SAF-2024 del 3 de enero de 2024 es decir, las que versen sobre pruebas de ADN, grafología, dactiloscopia, daño psíquico individual y evaluación de lesiones en accidente de tránsito.

La labor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se desarrolla principalmente en los procesos penales, actuaciones en las cuales se encuentran inmersos derechos y garantías fundamentales tales como la libertad, vida e integridad personal, los que se desarrollan bajo el principio de gratuidad, y la intervención de la Entidad se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, la Resolución 000184 de 2015 *"Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"* en su artículo segundo determinó quienes son los integrantes del Sistema, así:

"Artículo 2. Conformación. El Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará conformado por las siguientes entidades y organizaciones:

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien lo organizará, dirigirá y controlará,
2. Las autoridades e instituciones u organismos de policía judicial que presten servicios en ciencias forenses, a la luz de los preceptos contemplados en los artículos 201, 202 y 203 de la Ley 906 de 2004
3. Las entidades y personas de derecho público y privado facultadas para prestar servicios de medicina legal y ciencias forenses, tales como: entidades prestadoras de servicios de salud, laboratorios públicos y privados, universidades, institutos,



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Seccional Boyacá

organizaciones técnico científicas, médicos oficiales y privados y los profesionales de la salud en servicio social obligatorio”.

Como se puede apreciar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no es la única Entidad autorizada para prestar los servicios medicolegales, existe otra serie de instituciones que están facultadas para ejercer la labor pericial; por ello, está más que justificado que el Instituto de Medicina Legal de prioridad a solicitudes relacionadas con procesos penales en los cuales se encuentran inmersas garantías fundamentales tales como la libertad personal y porque la demanda de este servicio está desbordando la capacidad del Instituto para dar cumplimiento a las metas de oportunidad de esta clase de pericias habida cuenta de obligaciones adicionales que le fueron impuestas al Instituto desde la etapa del posconflicto colombiano, las cuales no pueden ser desatendidas o retardadas por congestión de solicitudes no sólo del ámbito penal sino también civil y administrativo.

Dada la naturaleza de los procesos ordinarios y administrativos, de tipo adversarial, y por tener un contenido económico, el Código General del Proceso da la posibilidad a la parte interesada de allegar dictámenes periciales con la demanda, y en el mismo sentido establece que los jueces pueden solicitar los servicios de las entidades estatales en cuanto a las peritaciones se refiere, aclarando que el juez debe fijar el monto de los honorarios del perito los cuales deben ser suministrados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y de no ser aportada dicha suma de dinero se prescindirá de la prueba.

Por lo expuesto, respetuosamente me permito sugerir a su señoría que para evacuar la prueba decretada se haga uso de la lista de auxiliares de la justicia o de las demás instituciones o personas que hacen parte del sistema medicolegal contemplado en la Resolución No. 00184 de 2015.

Atentamente,

ÁLVARO HERNÁNDEZ ZAMBRANO
Director Seccional Boyacá

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Álvaro Hernández Zambrano – Director Seccional Boyacá		2024-03-06
Revisó	Álvaro Hernández Zambrano – Director Seccional Boyacá		2024-03-06
Aprobó	Álvaro Hernández Zambrano – Director Seccional Boyacá		2024-03-06
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"Aportamos a la justicia en favor de la vida".
Calle 24 No. 5 A 61 dsboyaca@medicinallegal.gov.co
Teléfono 7443253 7443254 Conmutador 4069977/44 Ext 3800
www.medicinallegal.gov.co